

Línea gratuita para consultas y denuncias: 0800-777-7366 (PEÓN)

Sede Central: San Martín 588 CABA, Teléfono: (011) 4318 0800, info@renatea.gob.ar, www.renatea.gob.ar





@renateainforma



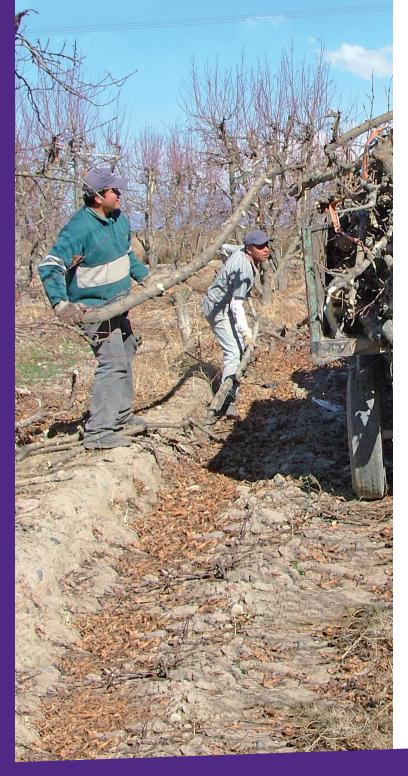
/renateainforma

"Creemos que esta Nueva Ruralidad tiene que tener un nuevo paradigma en el trabajo rural. Avergüenza ver escenas de explotación dignas del siglo XIX. Queremos una Nueva Ruralidad, donde los trabajadores del campo tengan los mismos derechos".

Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner



# Garantizando Derechos. Construyendo Inclusión





Régimen de Trabajo Agrario **NUEVO ESTATUTO DEL PEÓN RURAL** LEY Nº 26.727

Trabajadores y Empleadores en la **NUEVA LEY DE TRABAJO AGRARIO** 



### Régimen de Trabajo Agrario

## NUEVO ESTATUTO DEL PEÓN RURAL LEY Nº 26.727

# EL NUEVO RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO INTRODUCE LA MODALIDAD CONTRATO DE TRABAJO PERMANENTE DE PRESTACIÓN DISCONTINUA

Si sos trabajadora o trabajador temporario contratado de manera consecutiva por el mismo empleador para la realización de tareas cíclicas o estacionales, tu contratación se convierte automáticamente en permanente discontinua.

Esto significa que a partir de la segunda contratación tenés los mismos derechos y beneficios que el resto de los trabajadores comprendidos en la Nueva Ley de Trabajo Agrario

#### CONTRATO DE TRABAJO PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA

El empleador no puede considerar un período de prueba para tu trabajo; es decir, que tenés estabilidad laboral plena desde el primer día de trabajo.

En caso de ser despedido sin causa te corresponde una indemnización de un mes de sueldo por año de trabajo, si no llegas a un año de trabajo igualmente la indemnización no puede ser inferior a los dos meses de sueldo.

#### CONTRATO DE TRABAJO TEMPORARIO

Es el contrato por única vez, sin continuidad, en actividades de carácter cíclico, eventuales o extraordinarias

Existe una **indemnización** para la trabajadora y para el trabajador temporario, estipulada en un **10%** del total de las remuneraciones devengadas.

#### JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral es de ocho (8) horas al día y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, culminando la jornada el día sábado a las 13hs.

En caso de **superar dichos márgenes**, la carga horaria restante deberá ser bonificada en concepto de **horas extras**.

Con este límite horario se pone fin a la vieja ley que habilitaba el trabajo a destajo o "de sol a sol".

#### LOS BENEFICIOS DE ESTAR REGISTRADO

El estar inscripto como trabajadora o trabajador agrario, te sitúa en un plano de igualdad respecto al resto de las trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

◆ Acceso al Régimen Nacional de Seguridad Social (jubilación, pensiones, subsidios por incapacidad, etc.)

Condiciones dignas de trabajo, como vacaciones, indemnización y un salario mínimo garantizado

Sistema Integral por Prestaciones de Desempleo y Servicio de Sepelio (prestación económica, cobertura asistencial de salud, capacitación, etc.)

Al registrarte en el RENATEA podés recibir las Asignaciones Familiares, las cuales brindan beneficios por matrimonio, nacimientos, hijos, etc.

#### LICENCIAS POR NACIMIENTO DE HIJOS

Está prohibido el trabajo de las trabajadoras durante los cuarenta y cinco días (45) anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco días (45) después, completando así los noventa días de licencia.

La nueva ley incorpora la licencia parental paga para todos aquellos trabaiadores permanentes de prestación contínua.

Tenés (30) días corridos entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha presunta de parto y los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

#### LICENCIA POR MATERNIDAD TRABAJADORA TEMPORARIA

Mediante dicho beneficio, negado en el antiguo Régimen Laboral de Facto (Ley Nº 22.248) e incorporado en la Nueva Ley, se establece el derecho de licencia por maternidad para las mujeres contratadas bajo dicha modalidad (cosecheras), quienes a partir de ahora se encuentran en un plano de igualdad respecto al resto de las trabajadoras de nuestro país.

#### **JUBILACIÓN**

Tenés derecho a jubilarte a partir de los 57 años de edad, tras 25 años de servicios con aportes.

#### **SALARIOS**

Está prohibido el pago de tu salario con bonos, vales, fichas o cualquier otro tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal del país.

#### **CONDICIONES DE TRABAJO**

#### Vivienda

Las viviendas que tu empleador te otorgue deben contar con ambientes acordes al número de integrantes de tu familia, con separaciones para tus hijos según el sexo y baños equipados para las necesidades de higiene.

#### Alimentación

La alimentación debe ser sana, suficiente y variada. Además, tu empleador te debe suministrar el agua potable en cantidad y calidad durante la jornada de trabajo.

#### Traslado

Cuando entre tu lugar de alojamiento y el de trabajo exista una distancia superior o igual a tres (3) km, y no exista medio de transporte público, el empleador debe garantizarte los medios de transporte necesarios.

Está prohibido que vos y tus compañeras y compañeros sean trasladados en camiones, deben utilizarse vehículos habilitados y en condiciones para transportar personas.

La explotación del trabajo infantil es un delito penal, por lo que está terminantemente prohibido que los niños y niñas menores de 16 años trabajen.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LCT (LEY Nº 20.744)

Recordá siempre que el Régimen General de Trabajo de la Ley N° 20.744 se aplica en todas aquellas cuestiones que no se encuentren específicamente reguladas y/o contempladas por el Nuevo Estatuto del Peón Rural (Ley N° 26.727), lo que te garantiza que todos tus derechos laborales se encuentren específicamente garantizados.

La nueva Ley de Trabajo Agrario reconoce y garantiza importantes derechos para todas las trabajadoras y trabajadores agrarios del país.

## Trabajadores y Empleadores en la

## **NUEVA LEY DE TRABAJO AGRARIO**

El Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (**RENATEA**) es un ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, creado por el Nuevo Régimen de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727)

Es el único organismo en materia de registración, fiscalización y seguridad social respecto de la actividad agraria y de todos los trabajadores y trabajadoras del sector que se desempeñan en las distintas unidades productivas regionales que tienen desarrollo en todo el territorio del país.

En el marco de sus competencias y atribuciones, el **RENATEA**:

Registra y otorga la Libreta de Trabajo Agrario, siendo ésta un documento personal de la trabajadora y del trabajador y de uso obligatorio en todo el país.

■ Brinda la prestación por desempleo y servicio de sepelio, siendo en este último caso, un beneficio que alcanza tanto a trabajadoras y trabajadores activos como a aquellos que se encuentran desempleados o en período de receso laboral.

#### LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AGRARIO

Son los que se desempeña en la actividad agraria, en forma permanente o temporaria, realizando tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, teniendo como fin la obtención de productos primarios en tanto se desarrollen en zonas rurales; es decir, que no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial, con excepción de la manipulación y almacenamiento de granos, frutos y productos agrarios, las tareas en ferias y remate de hacienda y en empaque de frutos y productos agrarios.

#### BENEFICIOS PARA LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR

La **REGISTRACIÓN** es la posibilidad concreta de acceder en forma directa a un sistema integral de derechos y beneficios conferidos por la Nueva Ley de Trabajo Agrario, los que constituyen una reivindicación histórica ubicando a las trabajadoras y trabajadores rurales en un plano de igualdad con el conjunto de los trabajadores de nuestro país.

#### DERECHOS DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AGRARIO

**Salario:** protección contra el abuso del pago a destajo mediante la institución de un salario mínimo garantizado.

Condiciones dignas de trabajo: se garantiza la entrega de equipos de trabajo, elementos de protección y estrictas normas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo.

Regulación de la jornada laboral: la misma no podrá exceder las 8 horas diarias o 44 horas semanales. En caso de sobrepasar dichos márgenes, el empleador estará obligado a pagar horas extras.

 ${\it Jubilaci\'on:} \ {\it establecimiento} \ de \ una \ jubilaci\'on \ anticipada \ a \ los \ 57 \ a\~nos \ de \ edad, tras \ 25 \ a\~nos \ de \ servicios \ con \ aportes.$ 

**Prestaciones:** reconocimiento pleno de las prestaciones médico-asistenciales (obra social), seguro de cobertura de riesgos del trabajo (ART), acceso a las asignaciones familiares, servicio de sepelio para el grupo familiar directo, etc.

En caso de que la trabajadora o el trabajador sufra la contingencia de desempleo, el RENATEA le garantiza un Seguro Integral por Desempleo:

Prestación económica

Prestaciones médico-asistenciales (obra social)

Capacitación en sus actividades, o en la adquisición de nuevos conocimientos o habilidades laborales

Certificación de conocimientos laborales

Cobertura por Seguro de Servicios de Sepelio para la trabajadora o el trabajador y su grupo familiar, entre otros beneficios.

#### INFORMACIÓN PARA LA EMPLEADORA O EL EMPLEADOR AGRARIO

En el marco de sus facultades, el RENATEA:

Registra a las empleadoras o empleadores agrarios y las trabajadoras y trabajadores del sector, con independencia de la modalidad contractual, sean estos permanentes, discontinuos o transitorios.

Otorga la Libreta de Trabajo Agrario, documento personal y de uso obligatorio en todo el país.

Administra el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, integrado por:
a) Prestación económica b) Prestaciones médico - asistenciales (Cobertura de Obra Social) c) Capacitación por desempleo

Prinda los beneficios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y al grupo familiar directo de ambos, el Seguro por Servicios de Sepelio.

Aplica las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas contra las obligaciones instauradas en la Ley N° 25.191

Ejerce el control directo del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley  $N^{\circ}$  25.191, por parte de las empleadoras y los empleadores alcanzados por la normativa, teniendo para ello poder de inspección y sanción. Como organismo específico para la fiscalización del trabajo agrario, el RENATEA, lleva adelante acciones coordinadas con las distintas jurisdicciones provinciales competentes a efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

El RENATEA se encuentra habilitado para actuar de oficio ante cualquier violación a los derechos de las y los trabajadores, dando posteriormente intervención a las áreas que correspondan.

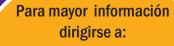
# OBLIGACIONES DE LAS Y LOS EMPLEADORES RESPECTO DE SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

Solicitar la Libreta de Trabajo Agrario antes de iniciar la relación laboral. En caso de constatar la ausencia de la misma, deberá iniciar las gestiones de registración ante la Delegación más próxima del RENATEA dentro de los 5 (cinco) días de iniciada la relación de trabajo.

Informar trimestralmente al RENATEA o su Delegación sobre la actividad de sus empleadas y empleados agrarios. Cada nueva contratación deberá informarse dentro del plazo de 30 (treinta) días de haberse llevado a cabo.

Registrar en la libreta desde la fecha de ingreso todos los datos de la relación laboral. La libreta la tendrá el o la empleadora en el lugar donde la trabajadora o el trabajador esté prestando servicio, debiendo ser devuelta a éste al finalizar cada relación laboral.

Registrar en la libreta de la trabajadora o el trabajador, en forma mensual, los aportes y contribuciones que establece la Ley.



Delegaciones Provinciales del RENATEA
Oficinas de Empleo Municipales (OEM)
Unidades Territoriales RENATEA
Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral
Unidades de Empleo Municipales (UEM)





